



DECRETO MUNICIPAL N° 147

De 21 de julio de 2020
Lic. Saúl J. Aguilar Torrico

ALCALDE MUNICIPAL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en su artículo 35, párrafo I determina que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud. Asimismo, en su artículo 37 establece que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, el numeral 32 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, señala como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales: espectáculos públicos y juegos recreativos.

Que, el numeral 37 del Parágrafo I del Artículo 302 del Texto Constitucional, señala como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales: políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal.

Que, el inciso h) del numeral 2 del Parágrafo III del Artículo 81 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", establece como competencia concurrente de los gobiernos municipales autónomos, ejecutar los programas nacionales de protección social en su jurisdicción territorial, de acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado.

Que, el Parágrafo I del Artículo 40 de la Ley N° 602, establece que, en situación de Declaratoria de Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán las acciones correspondientes para la preparación, respuesta y recuperación integral de la emergencia declarada, en el marco de su Plan de Contingencia correspondiente.

Que, el Parágrafo III del Artículo 40 de la Ley N° 602, señala que en situación de Declaratoria de Desastre y/o Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán el régimen normativo de excepción.

Que, la Organización Mundial de la Salud – OMS clasificó al CORONAVIRUS (COVID-19) como pandemia mundial y los Estados deberán asumir acciones y medidas inmediatas encaminadas a precautelar la salud y la integridad de la población.

Que, la Ley N° 1293 de 1 de abril de 2020, declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección del Coronavirus (COVID-19).

Que, el Decreto Supremo N° 4245 de 29 de abril de 2020, tiene por objeto ampliar la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19 desde el 1 al 31 de mayo de 2020; y establecer la Cuarentena Condicionada y Dinámica, en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud, en su calidad de Órgano Rector, para la aplicación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los municipios y/o departamentos.

Que, el Decreto Supremo N° 4245 tiene por objeto Continuar con la cuarentena nacional, dinámica y condicionada hasta el 30 de junio de 2020 e iniciar las tareas de mitigación para la ejecución de los Planes de Contingencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) de las ETA's en el marco de la Ley N° 602, de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos.

Que, conforme considera el Decreto Supremo N° 4276, de 26 de junio de 2020, tiene por objeto ampliar el plazo de la cuarentena nacional, condicionada y dinámica. Asimismo, el artículo 2 señala "I. Se amplía el plazo de la cuarentena nacional, condicionada y dinámica dispuesto por el Decreto Supremo N° 4245, de 28 de mayo de 2020, hasta el 31 de julio de 2020. II. Continuar con las tareas de mitigación para la ejecución de los Planes de Contingencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) de las Entidades Territoriales Autónomas – ETA's en el marco de la Ley N° 602, de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos."

Que, con el fin de continuar con la implementación de acciones de prevención y contención contra el Coronavirus (COVID-19), el nivel central del Estado, los Gobiernos Autónomos Departamentales y los Gobiernos Autónomos Municipales, en el marco de sus atribuciones y competencias tienen la obligación de asumir las medidas necesarias para mitigar la propagación de esta enfermedad.

Que, El Comité de Operaciones de Emergencia Municipal en reunión virtual de 15 de julio, considera que ante el incremento masivo de contagio y propagación del COVID – 19 en la jurisdicción del municipio, se hace necesario de manera inmediata tomar medidas sanitarias y preventivas extremas con el objeto de precautelar la salud y el bien estar de los ciudadanos de la jurisdicción del municipio.

POR TANTO, EN CONSEJO DE GABINETE

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. - (OBJETO).

- I. Se dispone el encapsulamiento y cuarentena total en toda la jurisdicción del municipio de Oruro desde las 00:00 del día viernes de julio 24 hasta las 24:00 horas del día lunes 27 de julio del presente año, conforme a:
 - a) Durante el tiempo antes señalado, se dispone el **CIERRE TOTAL DE TODO TIPO DE ACTIVIDAD**, con excepción de centros médicos y farmacéuticos, servicios de recolección de desechos sólidos - ASEO URBANO, Área Operativa de producción y distribución de agua del Servicio de Agua Potable -SeLA y el equipo de emergencia de la Empresa Nacional de Electricidad - ENDE, debidamente acreditados y autorizados.
 - b) Queda totalmente prohibida la circulación de personas en vías públicas, con excepción del personal de salud, del ejército, policía, personal de asistencia del municipio destinado a la atención de la emergencia de COVID 19 y personal autorizado que presta servicios en actividades señaladas en el párrafo anterior.
 - c) Excepcionalmente podrán circular personas particulares, únicamente para trasladarse a un centro hospitalario por necesidad de atención médica por emergencia o situación grave y que se encuentren en situación de caso fortuito o fuerza mayor.
 - d) No podrán funcionar el servicio de entrega a domicilio, los establecimientos de expendio de alimentos preparados y los establecimientos de abastecimiento de alimentos. (Deliverys)

ARTICULO SEGUNDO - (CIRCULACIÓN VEHICULAR).

- I. Durante el periodo de encapsulamiento y cuarentena total, queda **terminantemente prohibida la circulación de todo vehículo motorizado.**
- II. Se exceptúa de la aplicación del párrafo anterior al personal de salud, del ejército, policía, vehículos de asistencia del municipio destinados a la atención de la emergencia de COVID 19, ambulancias, servicios de Aseo Urbano, Agua Potable, energía y otros que transporten a un enfermo grave o en situación de emergencia.

ARTÍCULO CUARTO.- (SANCIONES).

- I. Las personas que incumplan lo dispuesto por el presente Decreto Municipal, serán sujeto de arresto de ocho (8) horas, sin perjuicio de denuncia penal correspondiente ante el Ministerio Público por la comisión de delitos contra la salud pública.
- II. Las personas que inciten el incumplimiento del presente Decreto Municipal o desinformen o generen incertidumbre a la población, serán sujeto de denuncia penal por la comisión de delitos contra la salud pública.

III. Las personas que cometan delitos contra la salud pública serán pasibles a la privación de libertad de uno (1) a diez (10) años, conforme lo dispuesto por el Código Penal.

ARTICULO QUINTO (CUMPLIMIENTO).

I. El presente Decreto Municipal será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas dentro de la jurisdicción del municipio de Oruro.

II. Quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Municipal, el Órgano Ejecutivo Municipal y las Autoridades Municipales en coordinación con las Fuerzas Armadas y la -Policía Nacional; en cumplimiento al art. 3, parágrafo II del Decreto Supremo 4199, asimismo la ciudadanía en general.

ARTÍCULO SEXTO.- (DIFUSIÓN).

I. La Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Municipal, queda encargada de la difusión del presente Decreto Municipal en los diferentes medios de comunicación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA En el tiempo que dure el encapsulamiento, se realizara el rastillaje de pacientes positivos y sospechosos a cargo de las brigadas de salud.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Por tanto, la publico para que se tenga y cumpla como Decreto Municipal en toda la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.